

tos necesarios segun los tiempos y circunstancias. Todas estas instituciones comprenden los distintos ramos de administracion eclesiástica cuyo objeto es llevar á efecto la sucesion perpétua de los primeros prelados de la Iglesia, establecer los preceptos que estos deben observar en la designacion de las personas á quienes han de encargarse el desempeño de las funciones sagradas, la clase y número de oficios que debe haber en cada territorio, los medios indispensables para el sostenimiento de las cargas de la sociedad, los derechos y obligaciones que la misma tiene en su administracion y distribucion, las reglas de conducta de los cristianos en el gremio de la Iglesia, las que deben seguirse en la organizacion de la familia como base de la civilizacion y de la moral de la especie humana, y en el fomento de la religion, de la instruccion, de la piedad y beneficencia. Las leyes de la Iglesia concernientes á estas materias, constituyen pues su derecho administrativo que, teniendo por base el derecho divino, está fundado tambien en el de gentes, se regla por la prudencia y equidad, y recibe las modificaciones necesarias segun las vicisitudes de cada época. Para conocer mejor el origen y progresos de estas instituciones, es necesario examinarlas no solo en sí mismas, sino tambien con relacion al estado civil de cada uno de los paises católicos en que han recibido modificaciones y á la disciplina particular de las iglesias en aquello que se separa del derecho comun. Al efecto deben distinguirse las cosas esenciales á la administracion eclesiástica, de las que, sin variar la esencia de la misma, pueden ser establecidas de distinto modo en cuanto á las reglas que han de seguirse para obtener el fin que la Iglesia se ha propuesto. Este principio debe tenerse presente al